

PROCESO DE INFANCONIA: XIMENEZ, Juan Antonio

368/10

LOARRE

1917

litem 8
n.º 12
Arbitradores 36

P. 2.^a

Año de 1817

6
Tiera de documento & Infancia
nia de D. Juan Antonio Nime-
nez Vecino de la Villa de Soarre

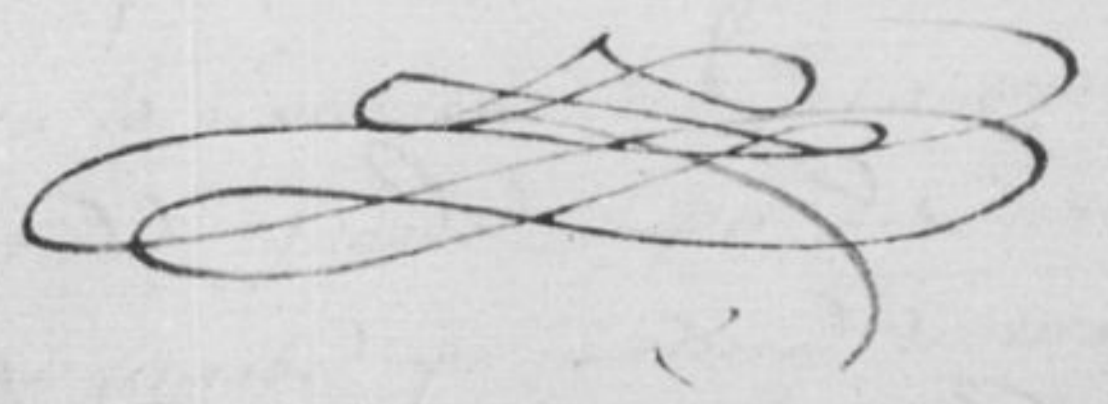
N.º 50

Guillen R.



REPUBLICA DE ARAGON
CATEDRAL DE SAN LAYDON DE
MIGUEL DE SAN LAYDON DE
SIEGLO

Copia de la Real
Provision Executoria
de Infanzonia en pro-
piedad ganada por D.
Juan Juan ^{Jimenez} de Garbe
y sus hijos y D.ⁿ Juan Do-
mingo Jimenez de Garbe
su hermano vecino q. fue de
Villar de Garbe.



1717

... de ...
... de ...
...

1715

Quarta ma arca



SELLO QVARTO, QUAREN-
TA MA RAVEDIS, AÑE DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Manifiesto de los y. señores D.
 nro. Sr. Real del Juygado y Ayuntamiento
 de la Villa de Bolea Vecino de la misma
 Comisario Jey. Jey y Verdadero Terminador
 a los Señores que el presente viene:
 Que en este día de la fecha ha pro-
 cedido ante mí D. Juan Antonio Mirrener
 Vecino de la Villa de Bolea, expresando
 le convenia para ciertos fines le libra-
 se por terminacion quanto se contiene
 en la Execucion de Suplica en pro-
 piedad ganada por D. Juan Fran.
 de Garbe, poniendome de manifiesto una
 copia, requiriendome deudamente pa-
 ra ello, y satisfaciendo



me of
Acta
en la
nada
por y
de los
Dhcos
del Rey
Impres
Castilla
de San
de la
de Jac
de la

[Vertical handwritten notes in the left margin]

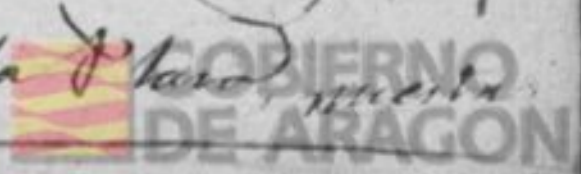
y Occidentales, y
teans, Archiduzgo
de Brabant, y de
des, Fines y Bar
de Molina, y
que del Cayo, Comendador de Liera en el or
den de San Diego, y en fin de ley de lo
de S.M. Inspector de Cavalleria,



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Comendador General vicario del Reyno de Ara-
gon y Occidente de su R.^a Audiencia. A todos los
Corregidores, Governadores, Alcaldes, Mayores,
y ordinarios de Lugares, Ven.^{as} en los
Oficis, y otros Jueces, y Justicias de qualquiera
Ciudad, Villas, y Lugares de estos reynos de Aragón
y Occidente de lo que a honra son, como a los
que fueren de aqui adelante, y cada uno y qualquier
quiere de vos en cualquier Lugar, Distrito, y Juris-
dicción, a quien o a quien con licencia de su Pro-
curador o executoria o su traslado o traslado, o liquid,
con publicidad de Justicia en pública forma en
cada, se mandado, que haga fe, suero, procurador,
y de lo en ella contenido, pidiendo cumplimiento de
Justicia y cada uno y qualquier quiere de vos, salud
y gracia. Sabed, que ante la nuestra Real Audiencia y
Oydores de la nuestra Real Audiencia de Aragón
de Aragón que reside en la Ciudad de Zaragoza, y
por el Oficio de D. Cipriano de la Plaza, Jefe de



una Anella de las que estaba en la Sello, y Capilla
que en esta Parroquia Iglesia de dho Lugar habian tenido
y tenian; como tambien de dho tiempo su memorial en
Carta, y Salvo antiguo y Salvo que en dho Lugar se ce
surbe; del que todos sus descendientes por dha linea
qualquiera parte que haorian vivido, siempre habian sido
y eran notorios Infanzones en la forma dha, de cuyo Casal
por dha linea masculina fue legitimo sucesor, de
condicion y dho blanco Vinencio, primero de este nom
bre, Nieto del dho blanco Vinencio, tercero de este
nombre, cuyo blanco primero, de su legitimo matrimo
nio tubo en hijos hijos legitimos, y naturales a dho
Vinencio, el cual del dho blanco tercero, ya dho
Vinencio, quien se fue a vivir, y habitacion al Lugar de
Villanueva, y que por muerte del dho blanco primero
sucedio en el dho Casal, y fue dueño de el, el dho Pedro
Vinencio, su hijo, el que de su legitimo matrimonio tubo
en hijo hijo legitimo, y natural a blanco Vinencio, segundo de
este nombre, que sucedio en el referido Casal, y de su le
gitimo matrimonio tubo en hijo hijo legitimo, y natural
a blanco Vinencio, tercero de este nombre, que parecio
en dha Ob. Audiencia antigua, para probar su Infanzo
nia en propiedad; y que el dho Pedro Vinencio, q. se fue a
vivir al dho Lugar de Villanueva, de su legitimo matrimo
nio, que en el conueto, tubo en hijo hijo legitimo, y natu
ral a blanco Vinencio, quarto de este nombre, quien de su
legitimo matrimonio, f. conueto en el dho Lugar, tubo
en hijo hijo legitimo, y natural a blanco Vinencio, quinto de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

este nombre, el que como todos los demas de parte de dha
linea nombrado, y por todo el tiempo de su vida sucesion
y respectivamente fue dueño, y sucesor del dho Casal por
dha linea masculina, con los dho Honores, y Privilegio,
que los demas Infanzones, e Hijos-Dalgos de dho Lugar;
y que en dho Lugar de Cerabe, y su Iglesia havia un
muy antiguo una Capilla, bajo la invocacion de Nuestra
Señora, con sepultura, y enterramientos de los dueños, que havian
sido, y eran del Casal de los Vinencios del mismo Lugar,
con el mismo nombre de dha en el altar de ella, f. sobre
la puerta del dho Casal havia en los dho Lugares de
Cerabe, y Villanueva se diferenciaban los Hidalgos de los que
no lo eran, nombrando para el servicio de aquello
en cada un año dos suaves de sus vecinos, el primero
de Infanzones, y el segundo de condicion, con las notoriedades
de sus casas de familias de Hidalgos sin pagar el
maravedi, como lo de signo Servicio, en la qual demanda
provido lo necesario por la dha parte, concluda en dha
Audiencia se pronunció vaxo el día veinte de octubre
del año mil seiscientos veinte y ocho la Sentencia si
guiente: *Tenubi nomine invocato, D. N. Officium
generale, attentis, contentis, de consilio pronuntiat, & decla
rat Blasium Vinencio de Cerabe, exponensm foro, & ex
Infanzonem, ac debere gaudere omnibus & privilegiis*

libertades, & Inmunitatibus, a lris Infanconiibus presentibus
Regni Aragonum, indolis, & concessis: nullam partem in ex
ponere condemnando, & lata dicta diffinitiva sententia, & per
dictam exponente acceptata in predictis Regimontibus. Fina
libus Sae Majestatis, & Procantibus dictorum Decani, Ca
nonicorum & Capituli Sedis Sarca, & Senatorum Concilii
Universitatis dicti Urbis de Guadalupe, ibidem presentibus, & con
silio loco, & tempore, fuit per Nos, supplicante dicto exponen
te confirmata, & declaratum dictam sententiam transiisse
rem judicatum, & concessimus eidem litteras decisivas sine
Regium Privilegium in forma solita, & assueti, & iusta
Stilum hujusmodi Regis Audientiar. Cuyas Letras le fue
ron despachadas al dho Blasco Vinuesa, tercero de este no
bre, en diez y seis de Febrero de mil seiscientos veinte y
nueve, como resulta del testimonio de D. Josef Sebastian
an y otros ciertos Secretarios q del Acuerdo de dha R.
Audientia, que presentaban sacado del Registro de la honra
y gobernacion que enava a su cargo: Que el dho Blasco Vi
nuesa, quinto de este nombre, incluido en dha execu
toria de su legitimo matrimonio, que contraxo con Maria
Juana, tubo en hijo suyo legitimo, y natural a Juan Vinu
esa de Guadalupe, primero de este nombre, el que de su legi
timo matrimonio, q. contraxo con Isabel, la Llamada
tubo en hijos suyos legitimos, y naturales a Juan tomás Vi
nuesa de Guadalupe, segundo de este nombre, Pedro Vinuesa
Esteban Vinuesa y Juan Vinuesa de Guadalupe: Que el
dho Juan tomás Vinuesa de Guadalupe, segundo de este no
bre, de su legitimo matrimonio, q. contraxo con Maria Maga
lindo en hijo suyo legitimo, y natural a D. Juan Juan Vinuesa



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

de Guadalupe, tercero de este nombre, & Albalde de dha villa, & R.
Caudal, y otros, el que contraxo con D. Maria Juan. Ca. Marquez
& Marquez, tubo en hijos suyos legitimos, y naturales a
D. Juan Josef Vinuesa de Guadalupe, quarto de este
nombre a D. Mariana, y D. Tequino Vinuesa de Gu
adalupe, los que en su respectivo tiempo, como criaturas
y legitimos descendientes por línea directa masculina del
Rey don Carlos de Borbone del dho Reyno de Guadalupe
hacian sus hijos Infanzones, & Hijosdalgo de sangre, y
naturales, y como tales, hacian gozar, y gozaban de dha
Real Privilegio, y se hacian distinguir de los del Condado de
Y pecheros, gozando en dho Reyno de Villanueva, en la ciudad
de Zaragoza, y otras partes del Reyno, los privilegios, ex
cepciones, y Preeminencias, que los demas Infanzones han acor
tumbre, y acostumbraban gozar, y gozaban de ellos, y
que eran notorios Infanzones de solar conocido, y que por tales
deben gozar, y gozaban de todas las exenciones, y Privilegios,
que gozaban los demas Hijosdalgo de dho Reyno, y declaran
do, de ver a provechables de dha executoria, que estando el
dho Blasco Vinuesa tercero de este nombre, en lo q.
se hiciera se hubieron por provechada dha R. Executoria, y
constando de lo necesario a lo Lugar, y tiempo, mediante difinitiva
sentencia, no hicieron declaracion haber sido, y ser los herederos
de los Infanzones, & Hijosdalgo de sangre, y naturales de solar, y



total privilegio y solazgo y de ser gozar como tales de los privilegios
e inmunidades que los dichos señores de este Reyno, y que de otra parte
clara la dicha excoentoria, que obtuvo el dicho Blanco Minero, tenia
de este nombre para lo que se despachare como el dicho
de cumplimiento, lo que se fue concedida por los dichos señores
ordenes en el referido día veinte y quatro de Julio de mil se-
tecientos y noventa y nueve, en cuyo estado por parte de D.
Juan Domingo Minero de Cuarte, vecino del dicho Lugar de
Villanueva, se presento un Perdimiento en los dichos autos de
demanda de Infancia en propiedad, viudas, haerera, y
y ser hijo legitimo y natural del dicho D. Juan Diego Mi-
nero de Cuarte, segun de este nombre, del matri-
monio que contraxo en segunda vida con Doña Juana de
Campo, del Lugar de Castell del presente Reyno, y con
tal hacia gozar de todos los dichos privilegios de tal Infa-
ncia, e hijo de lego, expresado en la demanda suplicando
se declarase a su favor como en aquella se podia, y que
la dicha excoentoria del dicho Blanco Minero, tenia de
este nombre se devia aprovechar en cumplimiento del cumplimiento
mandado despachado con su inclusiva, lo que se mando a si
por los dichos señores Rey y Orden en su auto de siete de Agosto
del sobredicho año, dando traslado al dicho señor Fiscal
y de pasado a la dicha Real Provisión de cumplimiento con la in-
clusiva de lo pedido por el dicho D. Juan Domingo Minero de
Cuarte. Mandos y cumplidos en su virtud el dicho señor Fiscal
del dicho Lugar de Villanueva, repa-
duida en juicio de los dichos señores con las diligencias proce-
didas en virtud del dicho cumplimiento, en virtud de lo

7
nada compendio, lo dicho Agente en el termino que se le
prejicio se mando mandado la causa en estado de su
dicha Real Audiencia en quanto a los dichos, y por el dicho
señor Fiscal, dando traslado del traslado, que se le comunico
de la dicha demanda y Perdimiento del dicho D. Juan Do-
mingo Minero de Cuarte, se inprogre, y contradiccion
en la dicha forma la dicha demanda, sucesiva y por
los dichos demandante no se provase clara, y con
chegar con los instrumentos legitimos, y testigos mayores
de la dicha excoentoria su entrega, y filiacion legitima
con el dicho Blanco Minero, tenia de este nombre, que
en contradictorio juicio se devia obtener la dicha excoentoria
de Villanueva en virtud de los dichos de mil seiscientos y noventa
y ocho, de lo que se dio traslado a los demandantes
y sus concluyeron para que y se recibida ella el
dicho Pleito con cinco terminos por los dichos señores Ordenes
en diez de Octubre de dicho año de mil seiscientos y no-
venta y nueve, que de que prorrogaron por todo el de la
Ley dentro del qual por dichos demandantes se presento un
Interrogatorio suplicando que a su tenor se examinaren
los testigos que por su parte se presentasen con su
comparicion por el dicho señor Fiscal de dicha Real Audiencia
quien tocara, y que se despachare como el dicho Real Provisión
de cumplimiento, para que el vicario de la Iglesia Paroquial
del dicho Lugar de Villanueva mande a la dicha Real Audiencia
los dichos libros de su parroquia con sus
dijere desde el año mil quinientos noventa y siete y
ante el mismo señor Fiscal con la misma



Quarenta m. travesele.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

se computasen y extraxeren las partidas que necesitaren para
que se mandó así y se despachó el referido compulso a
dho. Lugar, quin traxo los dho. cinco libros en su compulso
y impresencia del dho. terno orden a quien toco el asun-
to de los dho. hijos, con la citacion del dho. terno fiscal
y de su Ayuntamiento, se examinaron los testigos, y
por dho. Demandantes se presentaron, y compulso de
de dho. cinco libros la Ciudad de Santisimo, Matrimo-
nio, muerte, y cumplimiento de testamento de la dha. fo-
rma de los Mineros, que fueron necesaria para la
justificacion del dho. en tiempo, en la forma y manera
que por dho. Demandante se expresó en su demanda,
previene el dho. Jefe Fiscal y parte de los Abogados, pre-
sentando al mismo fin una corroboracion de ser el dho.
Pedro Vimeros Infanzon, e hijo de dho. Lugar, tenido por tal
en el dho. Lugar de Villanueva, una escritura de compraventa
sentencia Arbitral, y dha. que el Consejo General de
dho. Lugar de Villanueva, de Hambrey de condicion y signo
servicio, otorgó en veinte y siete de Julio del año mil quin-
ientos ochenta y cinco por ante Juan de Villanueva, Notario
Real, y vecino de dha. con los Infanzones del mismo Lugar, so-
bre la paga de mar. que se nos contribuia, en cuya sentencia

de los dho. Infanzones se le expone por tal de la dha. de
dho. Lugar, de lo q. en el uno de ellos el dho. Pedro Vimeros
y dha. publicacion de provencia, por el dho. terno fiscal
se alegó no debos ser declarados por tales Infanzones los
dho. Demandantes, ni sus que constituta, e privilegio, por
vender hicieron con sus excepciones, no justificaron por
el tiempo prevenido en la Ley de dho. los respectivos
juicio de posesion, y propiedad lo que no se hallaba en
dha. demanda en la descendencia del dho. Blas Vimeros
a cuyo favor se despachó la referida executoria de veinti-
te de Oct. de mil seiscientos diez y ocho, por que no se in-
terpuso suplica de su sentencia y executiva se declararon en
con su juzgado, siendo posterior al tiempo, que sobre ello venia
dava la Ley de dho. debena practicar en semejantes casos, cuya
executoria no se hallaba presentada en la forma q. de dho.
para que hiciera la prueba de su coneccto, ni sacada el
dho. instrumento de compra. con decreto, ni citacion, q.
devena pendiere el juicio y por lo que le pedan quita de dho.
Y dado traslado de lo sobredicho a los dho. Demandantes, por
ellos, y el dho. terno fiscal se concluyó para definitiva
el dho. Pleito, el que visto por los dho. señores Regentes y
Consejo de dho. se acordó al margen, se dio, firmó, y publicó
en diez y seis de Feb. de mil seiscientos y cincuenta la
sentencia siguiente: En el Pleito, y causa de Infanzon-
nia, introducido a instancia de D. Juan Vimeros de
Cabrera, D. Juan Josef D. Joaquina, D. Mariano Vimeros de
Cabrera, y D. Juan Domingo Vimeros de Cuarte y Campo,
y Miguel Lecano, su Procurador y Comdor ad lites respec-
tivos, contra el fiscal de dho. el Ayuntamiento de Villanueva de
Arriba





SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Zaragoza, y de el Lugar de Villanua, sus moradores en Villa-
do con Dho Ayuntamiento, sobre que de Infancia, D.
Vitor, D. Gallano, á tanto. Los Autos, q. de omeas de lazar,
y declaramos, que la Real Audiencia quando por Dho. Vinte
en un día y seis de Feb. de mil seiscientos veinte y
nueve, se acordó aprovechar á D. Juan Fran. de Villanua
de Zarago, D. Juan Josef, D. Joaquín, y D. Mariana
Villanua de Zarago, su hijo menor de edad, y á D.
Juan Domingo Villanua de Zarago y de suyo, y en su con-
secuencia, se le han devid, y deven guardar los hono-
res, exención, y prerrogativas, que los demás Infantes
rey de Aragón de este Reyno, y por esta una Sentencia
definitiva, en vista, y sin costas, á sí lo pronunciamos,
y mandamos, cuya Sentencia notificada á la
parte, conocida en Dho. Pleito y aceptada por los Ab-
ogados, fue interpuesta suplica de ella por el Dho. Vito
Jiscal, y alegó de agravio, diciendo, se devia suplir, y enmen-
dar la Dha. Sentencia, declarando á los dichos Demandantes
por señeros, y del Estado fern. de suyo servicio de Dho. Vito
Reyno, por lo que veníamos de tutos a favor de la Regalia,
y tenia deducido, y alegado en su escrito de veinte y siete de
enero mar. de este pasado, q. se producia, y no haver dada cali-
da á las excepciones generales, q. devia sueltas en la

partida compulsada, y leído y dictada, p. lo q. de
hallaba destituido el invento de los Dho. Demandantes de
provanza alguna, suplicando respecto de tener solo por el
Dho. certificado del Dho. Vito Secretario D. Josef Sebastian
y en la determinacion del Dho. Dho. Vito de
diez y seis de marzo de mil seiscientos veinte y nueve
se pronunció por el Secretario de Cámara de los Dho.
donde se dió Dha. Sentencia si se hallaban, y en su
caso se pasasen á los de Dho. Demandantes, y en el de no
se certificase, así por aquel y por el de la presente
causa, y teniéndose de Archivo de Dha. Vito V. Dho.
lo vimos, lo qual practica por lo susodicho, y
vindo á Dha. demanda de Dho. Juan Fran. de Villanua,
y Dho. Mariana Villanua de Zarago, que se encuentran en
el Dho. Archivo, de los años mil seiscientos veinte y
nueve, y mil seiscientos treinta, se concluyó por Dho. de
mandamos para definitiva, y p. el Vito Jiscal se inter-
puso en lo que tenia alegado, concurriendo los Dho. Vito
Jiscal de firma con la redacción de falso por un
defecto lo que se acordó por Dho. Demandantes fun-
dando su derecho en la Dha. ejecución, y en vista de
oponían los Dho. Vito Jiscal y el Dho. Vito Jiscal en lo
rescrito proceso, para fueran posteriores á lo que se ob-
tuvo la Sentencia de la Dha. ejecución del Dho. Vito
Villanua, con lo que por el Vito Jiscal se concluyó p.
los efectos que hubiere lugar. En vista de Dho.
Auto, por los Dho. Vito Regente y Oydor, expresado
al margen, en el día quatro de Sept. de mil seiscien-
tos y cincuenta, se dió firme, y publico, la

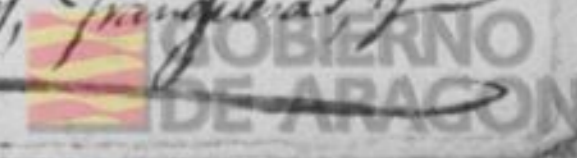


SELLO Q. VAREN.
TAMARA VAREN, AÑO DE
MIL OCHO Cientos
SIETE.

Sentencia
H.
N.
Regia
Legoria
Amagn
Salvador

En el Pleito y Causa de Infancia, introducida a instancia de D. Juan Fran. Vmiera de Cuenca, D. Juan Josef, D. Joaquina, y D. Maria Vmiera de Cuenca, sus hijos menores de edad, y D. Juan Domingo Vmiera de Cuenca y Campo, y quequiel Leano, su hijo, y Causa de D. Juan Vmiera, contra el fiscal de S. M. el Ayuntamiento de esta ciudad, y el del lugar de Villavieja, instanciada en virtud de un Auto acordado sobre el caso de Infancia, D. Victor de Vallano, atento lo que en la Sentencia pronunciada en esta causa por el Sr. J. y J. de S. de esta N. A. en diez y siete de Feb. de este año, por la que se declara, que la execucion ganada por D. Juan Vmiera de Cuenca en diez y seis de Feb. de mil seiscientos veinte y nueve, debe a provechar a D. Juan Fran. Vmiera de Cuenca, D. Juan Josef, D. Joaquina, y D. Maria Ana de Cuenca, sus hijos menores de edad, y a D. Juan Domingo Vmiera de Cuenca y Campo, y que se les han de dar y de ven guardar los honores, exenciones, y prerrogativas, que a los demás Infanzones de sangre de este Reyno, es bueno, justa, y de derecho le da. Por ende, sin embargo de lo alegado a manera de agravios por el fiscal de S. M., que de ello interpuso su Sentencia definitiva en veinte y sin costas, asi lo pronunciamos, y mandamos, cuya Sentencia notificada de las partes, y las de D. J. demandado, se fizo, f. p. f. D. J. Sentencia

tengan su efecto, les mandamos despachar esta N. A. en virtud de executoria en forma. Y para Auto de la N. A. y de D. J. de diez y nueve de los cor. te y en conformidad de las dhas. Sentencias de parte de arriba suscritas, para f. suscritas. Su decido efecto, y a los de su efecto, y decido cumplimiento, a los dhas. dar esta N. A. carta, y N. A. Prov. executoria de Infancia en propiedad a los de arriba nombrados, a quienes se dirige, por la qual se decido, y mandamos, que siemb. or presentada en la forma que va expresada, executeis, y cumplais con el tenor de las dhas. Sentencias en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene, y en su consecuencia no cumplais, ni oblijais, ni permitais se cumplais ni oblijais a los dhas. D. Juan Fran. Vmiera de Cuenca, a D. Juan Josef, D. Joaquina, y D. Maria Ana Vmiera de Cuenca menores de edad, sus hijos, y a D. Juan Domingo Vmiera de Cuenca y Campo, a que contribuyan, y paguen las cargas, pechos, y servidumbres, que son obligados, y de ven satisfacer los honores pechos, y de condicion, y signo de servicio, sino tan solamente a aquellos, y aquellos, que los Infanzones, e Hijosdalgo del presente Reyno acostumbraron pagar. Y a si bien los observais y guardareis, y hagais observar, y guardar toda las exenciones, privilegios, honores, franquicias, y



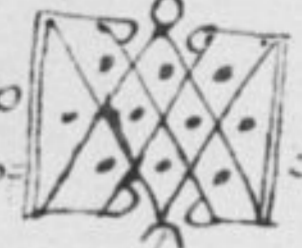


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Libertad de que gozan los deudos y herederos, e hijos
dalgo de este Reino de Aragón, que así, e
ntra voluntad, y no hagan, ni comitan, sea
hecho lo contrario, pena de la nra merced, y de
veinte mil florines de Oro, aplicados a nra Magestad
los reyes, vray cuya pena mandamos a qualquier
de nros Oficiales Públicos y Nros, la notifiquen, y
hagan saber a quien fuere necesario, y de ello den
testimonio a su continuación dada en Zaragoza a ve-
nte y quatro de Dic. de mil setecientos y setenta y siete.
D. Lorenzo de Sta. Mariana Dutilly, D. Pedro Torref
Autobiner de carta. D. Juan. Carreras. D. Cipriano
de Sola. Oficiales de Cámara del Rey nro Señor
y su Notario del Tribunal de competencia, la hize e
scribir por su mandado, con acuerdo de sus Reg.
y Oydores, de la R. Audiencia de Aragón. = Concuén
da esta copia con su original, del que para en su Auto
en el oficio de su cargo se que certifico = Resulta
assi de la citada copia, la q. he sacado
al intercedido D. Juan Antonio Jover
aq. me refiere; y pong. con todo el pre

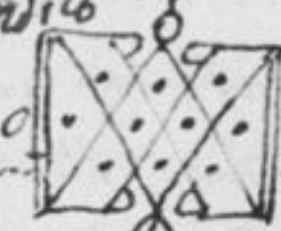
rente q. signo y fimo, en esta villa de Bo
lea a veinte y siete dias del mes de Enero
y año de mil ochocientos diez y siete

Interim.  = de verdad
Cristóbal de Aragon

Catálogo de los = también escrito en folio grande titulado = Catálogo para
la Villa de Sarriena, N.º. S.º.º. y Novallas donde se nota el valor
de todos los bienes raíces de la jurisdicción de cada uno de ellos
los bienes raíces en la forma siguiente = Clase de Infanzones
y hallándose sin folio sus extractos siguiendo la clase de Infanzones
se halla en el el escrito que sigue = D. Juan Antonio Jimenez
Asi mismo me hicieron obtencion de una cedula escrita en
 papel de sello fuerte titulada = Cedula de la Real Contribucion p.
 el año de mil setecientos setenta y quatro repartida entre las
 vecindades de la Villa de Sarriena con separacion y distincion de la
 de Infanzones y Ciudad general y uno y otro, es en la forma que
 sigue = Clase de Infanzones = cuya cedula se halla sin folio y
 en la primera parte se halla el escrito que sigue = Demencia
 Jimenez = cuyas cedulas se halla con la firmas siguientes = Josef
 Garcia y Rodon Alcalde = Domingo Othai Regidor = Domingo Sam
 Regidor = Juan Aguilera Contador = Martin Juan Jimenez Contador
 Demencia Jimenez Contador = Martin Josef de Luna Contador de Ayuntamiento
 Cedula = Igualmente se me hizo de manifiesto otra cedula de la Real Contribucion que
 paga la Villa de Sarriena en la que se halla con separacion los Infanzones
 del Ciudad llano y aparece en ella en la clase de Infanzones, D.
 Juan Antonio Jimenez = resulta asi de los citados
 Catálogos y cedulas q.
 se de el presente q.
 se de como al presente = ocho dias del mes de ene
 ro y año de mil ochocientos diez y siete =

Viente la cumbre Altabe
Tomás Lones Sindico

En testimonio = de verdad



Crónicas de Rey y Navarra



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Acuerdo
Emo. Sr.
Pedro Nolasco Guillen en nombre de D. Juan Antonio
Jimenez Infanzon vecino de la Villa de Sarriena, en el
copia a instancia del Sindico Pror de la Misma, sobre
presentacion de titulos de su Infanzonia, en la mejor
forma Dios. Que al referido mi pro y a otros vecinos
vecinos de Sarriena y Aldea de los corrales se mando p.
providado de catorce de Jbre ultimo q.
se les hiciese
saber que dentro del preciso termino de treinta dias
acreditasen en forma haber obtenido, de su esta
do de Infanzones, la aprobacion de este Sr. Acuerdo,
aperturandolos que de no hacerlo asi y pasado este
termino quedarian excluidos de el, y en disposi
cion de poder exercitar sus acciones p.
ser repuertos, lo
que fue notificado al referido mi pro en el dia trece
de Juero proximo: Y en cumplim.
de lo que se le man
da presento una copia testimonada de la R.
Provision
Oratoria, de la Infanzonia, que en el año pasado de
mil setecientos ochenta y quatro d.
Juan Fran.
Jimenez de Cenarbe vecino de Sarriena y d.
Juan
Jimenez de Cenarbe vecino del Lugar de Villama,
hermano de aquel, que es el unico documento



que mi pte ha podido proporcionar en el limitado termino que se ha presyado, deiendo a mas hacer presente la historicidad de la identidad de su familia con los de los de Nimer del Lugar de Lenarbe y los que obtubieron la citada infanzonía, asi como tambien el que mi pte sus Padres y Abuelos siempre han sido tenidos por Notarios infanzones por la dha razon, y como a tales se los ha puesto deordin^{do} en esta clase con arreglo a lo que esta Mandado, sin que en los libros del Pueblo se halle cosa en contrario ni se sepa de muchos años a esta pte; Por manera que aun quando se le diese faltar preciso que no oarica lo es, el hacer d'uevo en propiedad no se le devia ~~tu~~ ^{de} Juan Antonio Nimer en el goce y posesion tan antigua de su Infanzonía; En cuya Atencion

M^{te} Sup^{co} que haviendo por presentada la copia de executoria testimonial, se oia en vista de todo Mandar se mantenga a mi pte en el goce de la Infanzonía, y no se haga novedad alguna en ello por el Ayuntamiento de Lenarbe; y

que a pte que pide
D. Franc. Almada
D. Pedro de Arco





Quarante maravedis.

GELLO QVARTO, QVINTO
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

Zaragoza diez y siete de Agosto de 1817. Au^d Gral

Para dar vista al Fiscal de S. M.



Año
N.
d.
Doh
river
Coba
Lobena
Lanob
Tou.
Baller.

Auto Zaragoza Julio diez y nueve de 1817. Au. Gral

Doh
river
Coba
Lobena
Lanob
Tou.
Baller. } doñ señores al Real Acuerdo expresidente ab margow
envista de lo expuesto por el Fiscal de S. M. sobre este
exped. en el principal formado por el Síndico de la
villa de Loarre y Reg. e don corrales, mandaxen se bus.
que y vuelva a su vista el proceso original de Infan-
teria qd pide.

Notif. En su día se dio y dio notifique este auto a Vicente Guillen por
por Pedro Nolasco Guillen aucto. en me expite en su
persona a q. testigo

Notario de Loarre
Cee

Notif. En su día se dio y dio notifique a D. Saturnino S. Juan Archive-
ro en esta auto. en su persona a q. testigo

Notario de Loarre
Cee



Para despachos de oficio quarto mrs.

GELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

Ej. mo. Sr.

El Fiscal de S. M. dice: que el expediente acumulado, según el estado que
en si tiene, se halla pendiente en grado de revista a consecuencia de
haber replicado el Fiscal de la sentencia de vista, y concluso por las partes
para definitiva. En la copia de M. Provision Esentoria presentada por
D. Juan Antonio Pimenez resulta sin embargo sentencia de revista con
firmatoria de la de vista; y aunque esto da lugar a reflexiones muy legales, el
Fiscal prescinde de ellas; porque aquella Esentoria en su caso fue ganada por
personas del apellido de Pimenez de Lenarbe, y el D. Juan Antonio no desien-
de de ninguna de ellas; bien lejos de ello se alega que no se ha probado de la iden-
tidad de una y otra familia. De aquí es visto que su empadronamiento no
está afianzado en título legitimo de Infanteria, y que ha sido hecho por
el Ayuntamiento de la villa de Loarre sin observar las reglas dadas y con desprecio
de ellas; y por ello:

Se le manda que V. E. se sirva mandar que el expresado D. Juan An-
tonio Pimenez sea de su of. en sala de Justicia en el termino preciso
de un mes; y no haciendolo así, que se lo castiga del patron de Infan-
teria de la villa de Loarre, y se lo coloque en el del Estado general;
así es conforme a justicia. Zaragoza 12. de Agosto de 1817.

Auto.
Dols.
Silves.
Cabra.
Lobos.
Yurri.
Ball.

Larag.^a catorce Agosto de 1817. Au.^o Genl.

Cuenta por el Relator.

[Signature]



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

gora diez y nueve de Pto de 1818. Au.^o Genl.
Dito Expediente p.^o los S.^{os} V.^{os} Regente,
Dols, Cabra, Melgares, Yurriatoe, y Pa-
Nestros; y se han empleado nueve ax-
boles de veinte Casillas.

Dr. Thomaz Romeag
[Signature]

Larag.^a diez y nueve de Pto de 1818. Au.^o Genl.

S.^o
Regente
Dols
Cabra
Melgares
Yurriatoe
Ball.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

En su vista asi lo acordaron los Seño-
res del margen y se rubrico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Thomaz Romeag
[Signature]

Lara-

luzado



Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Exmo. Sr. Srta

Pedro el Blanco Guimen en nombre de ^{quos} Juanita
tomá Jimenez Ferris de la villa de Loarre, en el
Exped. al Indio para la representación en un tí-
tulo de Infancia como mejor proceda Dgo.
que á mi parte se ha mandado que en breves
terminos de dos meses se presenten a probar su
Infancia en propiedad en la Sala de Tim. de esta
ciudad o que se le coloque en el estado de
no; y para hacerlo así

A. V. E. Suplico se sirva mandar
que en el Exped. pare a Sala de Tim. donde se
repara y se me comuniquen a Instr. que
así es por ^{que} que pido ^{de}

Pedro el Blanco Guimen

Auto Lanag. a. Abril sen de 1818 del 80. Final

J. L.
Regte
D. L.
Cabra
Mald.
Laredo
Yur.
Ballut

Repartare este expediente a una de las
salas de Justicia de esta Audiencia.

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]